

Quito, 22 de marzo de 2018

SEÑORES:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES SEÑOR DEL JARDIN S.A.

"TRANS JARDIN.

Presente

De mis consideraciones.

En mi calidad de comisario informo a la junta general de accionista de la Compañía de Camionetas Señor del Jardín S.A. y en cumplimiento a la función que nos asigna el artículo 279 de la ley de compañías, cumple informes que se ha examinado el balance general de la compañía desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 y el correspondientes estado de resultados.

La revisión incluyó la documentación que soporta la cifra de los estados financieros, también la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador. Atendiendo a lo dispuesto en el reglamento tengo que indicar:

1. Opinión cumplimiento

Los administradores cumplieron las obligaciones determinadas por el artículo 279 de la ley de compañías de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes. En mi opinión consideramos que la administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones respectivas.

2. Procedimientos de control interno

Los controles administrativos y financieros implementados por la Compañía han sido diseñados de acuerdo a las necesidades de las operaciones realizadas por la Compañías tomando en cuenta el enfoque tradicional que ha permitido el control de manera adecuada el recurso financiero, material, humano y tecnológico.

En tal virtud los controles internos establecidos por la compañía han permitido que se realice una adecuada administración.

3. Registros legales

En base de los resultados obtenidos al aplicar los procedimientos de revisión, consideramos que la documentación contable, financiera y legal de la compañía cumple con requisitos que determina la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, entre otros, en cuanto a su conservación y proceso.

4. Observaciones

En cuanto al aspecto administrativo se recomienda al gerente general a preocuparse en el cobro a los accionistas que se encuentran atrasados en las cuotas económicas (cuentas por

cobrar) ya que es un valor significativo, es necesario que se busque los mecanismos necesarios para la recuperación de dichos valores.

5. Se cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 279 de la ley de Compañías.

Atentamente:



Paul Suntaxi

Comisario